

Deudas pendientes del Estado Boliviano en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres



La **Oficina Jurídica para la Mujer** cree necesaria y pertinente la accesibilidad de la información que genera y por eso anima a la libre distribución de los contenidos que produce para transmitir y concienciar sobre una cultura de equidad en género. Por ello, esta obra está bajo una **licencia de Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported**.

Esta acción se basa en el respeto recíproco hacia la creación de los contenidos, tanto culturales como sociales.

¿Qué puedes hacer con este informe?

Puedes distribuirlo, copiarlo, citarlo y compartirlo libremente, siempre y cuando menciones la fuente. (Oficina Jurídica para la Mujer, CLADEM).

¿Qué no puedes hacer con este informe?

No puedes hacer uso económico.

No puedes modificarlo.

No puedes atribuirte su autoría parcial o total.

Oficina Jurídica para la Mujer

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM)

DEUDAS PENDIENTES DEL ESTADO BOLIVIANO EN MATERIA DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES

La aprobación por el Órgano Legislativo y la posterior ratificación de tratados, convenciones y pactos ante la Organización de Naciones Unidas, así como ante la Organización de Estados Americanos sobre Derechos Humanos, obliga al Estado boliviano, al igual que a otros Estados, a presentar periódicamente informes sobre el estado de avance de su cumplimiento, el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dichos instrumentos y las políticas adoptadas para que todas las personas asentadas en su territorio tengan acceso a recursos que les permitan restituir sus derechos conculcados.

Las diferentes administraciones gubernamentales han presentado informes, en muchos casos con muchos años de retraso y los Comités ante los que se presentó evaluaron y realizaron algunas observaciones y recomendaciones para que el Estado a través de sus instituciones de cumplimiento a los mismos y posteriormente vuelva a informar.

No obstante que son muchos los temas de preocupación sobre los que los Comités de Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos de la OEA han realizado sus observaciones y recomendaciones, en el presente documento presentamos un resumen textual únicamente de los párrafos referidos a los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos y de las condiciones que hacen posible su vigencia, respeto y sanción en caso de producirse atentados contra ellos.

Como se verá del análisis de cada uno de los Comités, el tiempo transcurrido es bastante, empero muchas de las observaciones y recomendaciones aún no han sido cumplidas por el Estado.

En esta oportunidad en la que la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados ha otorgado la presente audiencia a la Oficina Jurídica Para la Mujer, tenemos a bien hacer entrega del presente documento a objeto de que sea utilizado como ayuda memoria por el Órgano Legislativo en el desarrollo de sus funciones de fiscalización y legislación.

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ
SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION
CONTRA LA MUJER (CEDAW) AL INFORME PRESENTADO EN FECHA 8
DE ABRIL DE 2008**

CEDAW/C/BOL/CO/4

10. El Comité solicita al Estado Parte que asegure la estabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y los dote de facultades de adopción de decisiones y recursos financieros y humanos suficientes, tanto en la esfera de la administración central como regional y municipal, para promover y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia sustantiva de incorporación de una perspectiva de género para la aplicación de la Convención en todos los ámbitos de políticas y en todos los niveles del Gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que formule, adopte y aplique un plan de acción nacional integral y amplia a fin de lograr la igualdad de género y el adelanto de la mujer.

Preocupación porque el énfasis en las particularidades étnico culturales obstaculicen la adherencia a las normas de no discriminación y a la igualdad formal y sustantiva de las mujeres y hombres contenidas en la Convención. Especial preocupación por la posibilidad de que el reconocimiento de la justicia comunitaria por el Estado Parte -si bien más accesible a la población indígena y campesina- se constituya en mecanismo de perpetuación de estereotipos y prejuicios que constituyan discriminación contra la mujer y violen los derechos humanos consagrados en la Convención (22).

Recomienda que el Estado asegure la conformidad de los conceptos y prácticas indígenas tradicionales con el marco jurídico de la Convención y a que cree las condiciones para un amplio diálogo intercultural que, respetando la diversidad, garantice la vigencia plena de los principios, valores y normas de protección internacionales de los derechos humanos, en especial de las mujeres (23).

El Comité exhorta al Estado a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación (25).

27. El Comité exhorta al Estado a que vele por la promulgación y plena aplicación de la legislación relativa a la trata, tráfico y explotación sexual de personas, así como de los

planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra todas las formas de trata y explotación sexual de las mujeres (...) Recomienda, que el Estado ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual, así como medidas punitivas efectivas a los responsables de estos crímenes.

41. El Comité exhorta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para resolver la situación de impasse en que se encuentra la Ley 1810 y promulgarla lo antes posible. Asimismo, el Comité insta al Gobierno a que fortalezca la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminadas a brindar un acceso efectivo a las mujeres y a las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, de acuerdo con la recomendación general 24 del Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por incorporar la educación sexual en función de la edad en los planes de estudios y organice campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes.

43. El Comité recomienda al Estado que integre una perspectiva de género en su política nacional de salud, en consonancia con la recomendación general 24 y mejore el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente las de zonas rurales y las indígenas. Que actúe sin dilación y adopte medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, parto y posparto y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado que proceda a la reglamentación de las disposiciones legales vigentes, relativas al derecho al aborto terapéutico de las mujeres bolivianas. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que permita que las mujeres accedan a servicios de calidad para la atención de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo de cara a reducir las tasas de mortalidad materna.

45. El Comité insta al Estado que adopte las medidas para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, con el fin de ajustarla a las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a las del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a las de la recomendación general 21 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre la igualdad en las relaciones matrimoniales y familiares.

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES AL ÚLTIMO INFORME
PRESENTADO EN FECHA 8 DE AGOSTO DE 2008.**

E/C.12/BOL/CO/2

Recomendaciones:

27. El Comité insta al Estado parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó en las observaciones sobre su informe inicial (E/C.12/1/Add.60), y le reitera que el Estado parte debería aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular:

(...)

f) El Comité alienta al Estado parte a que tome las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas, para afrontar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de los abortos clandestinos. Le recomienda al Estado parte que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. El Estado parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna. Para este fin, el Comité recomienda al Estado parte considerar la pronta promulgación de la Ley Marco 810 sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y considerar la no derogación del artículo 266 del Código Penal;

31. El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación de su sistema de seguridad social con miras a establecer los mecanismos necesarios para garantizar una amplia cobertura social que asegure beneficios adecuados, especialmente en cuanto a jubilaciones y maternidad, a todos los trabajadores, incluyendo aquellos del sector informal.

33. El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir la violencia en el hogar mediante la promulgación de una legislación específica que tipifique como delito ese tipo de violencia y la capacitación de los miembros de las fuerzas de seguridad y de los jueces en relación con el problema de la violencia en el hogar como delito grave. Además, el Comité insta al Estado parte a que vele por la disponibilidad y accesibilidad de “centros de crisis” en que las víctimas de la violencia en el hogar puedan encontrar un alojamiento seguro y apoyo psicológico.

34. El Comité recomienda al Estado parte a que redoble sus esfuerzos en el área de salud, y le pide que adopte una política global de salud, incluyendo programas de prevención, que permitan garantizar el acceso de las poblaciones más pobres a una atención primaria universal y gratuita de la salud, incluyendo los cuidados dentales. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe presente información detallada y actualizada, incluyendo datos estadísticos desagregados e indicadores que permitan apreciar los avances logrados en esta área.

35. El Comité recomienda que la atención médica gratuita proporcionada por el Sistema Universal Materno Infantil se amplíe con la finalidad de abarcar a todos los niños hasta los cinco años de edad y a sus madres, en particular a las familias indígenas.

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL ÚLTIMO INFORME
PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS.**

5 de mayo de 1997

CCPR/C/79/Add.74

Justicia

19. El Comité expresa preocupación por la falta de independencia y eficiencia del poder judicial y por las grandes demoras en la administración de justicia, lo cual no se ajusta a los requisitos de los artículos 9 y 14 del Pacto.

34. El Comité recomienda que se garantice la independencia del poder judicial y que se promulgue legislación para regularla. recomienda que el nombramiento de los jueces y magistrados se base en su competencia y no en su filiación política. recomienda asimismo la transferencia desde el poder ejecutivo al poder judicial de la jurisdicción relativa a la policía judicial.

Salud

22. El Comité expresa preocupación por la altísima tasa de mortalidad materna mencionada en el informe, gran parte de la cual se debe al aborto ilegal. A este respecto, lamenta que el Estado Parte no pueda proporcionar información sobre las repercusiones de la legislación que criminaliza el aborto en ese alto nivel de muertes.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL ÚLTIMO INFORME PRESENTADO ANTE EL COMITE DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

16 de octubre de 2009

CRC/C/BOL/CO/4

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

5. El Comité observa que se han tenido en cuenta varias inquietudes y recomendaciones que expresó al examinar el tercer informe periódico del Estado parte, pero lamenta que muchas otras se hayan abordado de forma insuficiente o solo en parte.

6. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender las recomendaciones de las observaciones finales del tercer informe periódico (CRC/C/15/Add.256) que todavía no se hayan puesto en práctica o no se hayan aplicado de forma suficiente, sobre todo las relativas a la aprobación de un plan de acción nacional para la infancia, la edad mínima baja y desigual para contraer matrimonio, los castigos corporales, los niños privados del cuidado de los padres, la brutalidad policial, la justicia juvenil y los niños que cumplen penas de privación de libertad junto con adultos, y velar por la aplicación y el seguimiento debidos de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el cuarto informe periódico.

Legislación

8. El Comité recomienda que la adopción de medidas encaminadas a las reformas legislativas se enmarque en un análisis integral del sistema legislativo para lograr que tanto el derecho positivo como el derecho consuetudinario indígena se ajusten a las obligaciones dimanantes de la Convención, en particular en lo que se refiere al Código del Niño, Niña y Adolescente, las normas sobre el matrimonio, los castigos corporales, las formas sustitutivas de cuidado y la justicia juvenil. El Comité también recomienda que se establezca una división clara de las distintas competencias entre los órganos judiciales y las autoridades locales indígenas respecto de los asuntos civiles, penales y administrativos, y que el Estado parte promueva el conocimiento de la legislación, en particular en las comunidades que siguen aplicando leyes consuetudinarias.

Asignación de recursos

16. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado parte:
(...)

d) Defina partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas (como la inscripción de nacimientos, la malnutrición crónica, la educación de los niños indígenas o la violencia contra los niños) y se asegure de que esas partidas presupuestarias queden protegidas aun en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.

27. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca una edad mínima legal para contraer matrimonio más elevada e igual para las chicas y los chicos. También recomienda que el Estado parte adopte una reforma jurídica completa para uniformar la definición del niño y sus derechos en los códigos civil, de la familia y penal.

39. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe medidas adecuadas para combatir la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las detenciones arbitrarias, entre otras cosas mediante programas sistemáticos de capacitación a nivel nacional y local destinados a todos los profesionales que trabajen con niños o para los niños en cuestiones relativas a la prevención de la tortura y otras formas de maltrato y la protección contra estas prácticas. El Comité también recomienda al Estado parte que investigue las denuncias de tortura y malos tratos a niños, incluido el acoso a adolescentes por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza, y que adopte todas las medidas necesarias para hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos actos y evitar que disfruten de impunidad.

Salud de los adolescentes

56. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Realice un estudio amplio con el fin de comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en el que estos participen plenamente, y lo utilice como base para la formulación de políticas y programas de salud para los adolescentes, con especial atención a las chicas;

(...)

c) Procure establecer alianzas con organizaciones pertinentes para llevar a cabo campañas de sensibilización sobre, por ejemplo, los riesgos para la salud tanto de la madre como del bebé de los embarazos en edad adolescente o la importancia de la vacunación;

d) Promueva los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluida la educación en materia de salud sexual y reproductiva en las escuelas, las comunidades y los centros de salud, y asegure el acceso a dichos servicios;

e) Tenga en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención.

64. El Comité recomienda, en relación con su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, que el Estado parte redoble sus esfuerzos en la lucha contra el VIH/SIDA, por ejemplo cerciorándose de que haya anticonceptivos disponibles en todo el país o mediante campañas de sensibilización.

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d) y 32 a 36 de la Convención)

78. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Desarrolle un sistema de recopilación y análisis de datos sobre la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre el enjuiciamiento y condena de quienes los cometan;
- b) Aplique leyes, políticas y programas adecuados para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de explotación o abusos sexuales y para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos resultantes del primer, segundo y tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados respectivamente en 1996, 2001 y 2008, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) Imparta capacitación a los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la manera de recibir, someter a seguimiento e investigar las denuncias de manera sensible con las cuestiones de la infancia y en el respeto de la confidencialidad;
- d) Obtenga fondos, intercambie experiencias y colabore con otros países para las tareas de investigación y enjuiciamiento de los autores de estos actos.

80. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Apruebe y promulgue la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, y vele por que esta tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- b) Elabore un plan nacional de acción para la prevención, la reintegración social de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores;
- c) Adopte medidas para evitar que los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los niños, caigan víctimas de la trata, y cree un mecanismo que identifique rápidamente a las víctimas de la trata y remita al procedimiento de asilo a quienes puedan necesitar protección;
- d) Ratifique el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En enero de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA ha elaborado un informe titulado “**Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas**” en el que de modo general ha señalado los problemas comunes que enfrentan las mujeres y niñas víctimas de violencia a tiempo de buscar que la justicia actúe para sancionar a los agresores y reparar el daño causado.

Al igual que en el caso de los Comités de la ONU, a continuación presentamos el resumen textual únicamente de los párrafos que tienen incidencia en los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recomendaciones generales

1. Diseñar una política estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que las víctimas de violencia tengan un acceso pleno a una adecuada protección judicial para remediar los hechos sufridos, y que los actos de violencia sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados.
2. Garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por razón de género sean objeto de una investigación oportuna, completa e imparcial, así como la adecuada sanción de los responsables y la reparación de las víctimas.
3. Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones criminales efectivas, que tengan un seguimiento judicial consistente, garantizando así una adecuada sanción y reparación.
4. Adoptar políticas públicas destinadas a reestructurar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia, que incluyan programas de capacitación y políticas integrales de prevención.

(...)

Recomendaciones específicas

Investigación, juzgamiento y sanción de actos de violencia contra las mujeres

1. Fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros y humanos, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación. Ello involucra la adquisición de los equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas de tipo químico y forense, así como todas las pruebas que sean requeridas para esclarecer los hechos investigados.
2. Adoptar medidas inmediatas para garantizar una capacitación efectiva en materia de derechos de las mujeres, de todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres (incluidos fiscales, policías, jueces, abogados de oficio, funcionarios administrativos y profesionales de medicina forense) con el fin de que apliquen las normas nacionales e internacionales para enjuiciar estos delitos en forma adecuada, y para que respeten la integridad y la dignidad de las

víctimas y sus familiares al denunciar estos hechos y durante su participación en el proceso judicial.

(...)

4. Diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una descripción de la complejidad en las pruebas, y el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada, que incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos.

(...)

6. Desarrollar programas educativos para las y los ciudadanos, desde una etapa formativa y temprana, para promover el respeto de las mujeres como iguales y el reconocimiento de sus necesidades particulares como mujeres, así como el respeto de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación.
7. Identificar e institucionalizar nuevas formas de capacitación de empleados públicos a través de todos los sectores (justicia, seguridad, salud y educación), que aborden de manera integral el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, y el debido respeto a su integridad física y psicológica por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Protección cautelar y preventiva

1. Diseñar e institucionalizar programas de capacitación destinados a todos los funcionarios estatales involucrados en el seguimiento y supervisión de medidas de protección y medidas preventivas de actos de violencia contra las mujeres, particularmente a la policía, sobre la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de estas medidas y las consecuencias de su incumplimiento. Sancionar a los funcionarios estatales que no realizan el debido seguimiento de estas medidas.
3. Implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres en materia civil, política, económica, social, cultural, sexual y reproductiva; los servicios y recursos judiciales disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos; y las consecuencias jurídicas para los perpetradores.

(...)

Tratamiento de las víctimas por instancias judiciales de protección

1. Proveer garantías efectivas para que las víctimas puedan denunciar actos de violencia, como por ejemplo, adoptar medidas eficaces de protección para denunciante, sobrevivientes y testigos y medidas para proteger su privacidad, dignidad e integridad al denunciar estos hechos y durante el proceso penal.
2. Difundir a nivel nacional información sobre los recursos judiciales existentes para víctimas de violencia contra las mujeres, tomando en consideración la diversidad del público objetivo en función de sus distintas razas, etnias y lenguas.
3. Garantizar que las víctimas de violencia y sus familiares puedan obtener información completa y veraz, de manera pronta y digna, sobre el proceso judicial relacionado con los hechos denunciados.

Instancias de la administración de la justicia

1. Crear instancias y recursos judiciales idóneos y efectivos en zonas rurales, marginadas y en desventaja económica, con el objeto de garantizar que todas las mujeres tengan un acceso pleno a una tutela judicial efectiva ante actos de violencia.
2. Incrementar el número de abogados de oficio disponibles para mujeres víctimas de violencia y discriminación.
3. Crear instancias especializadas en derechos de las mujeres dentro de los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales, con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia.
4. Crear y mejorar sistemas de registros de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia contra las mujeres dentro de los sistemas de la administración de la justicia. Fortalecer los registros de información sobre casos de violencia contra las mujeres para garantizar su uniformidad, certeza y transparencia.
5. Diseñar mecanismos para lograr la uniformidad entre los sistemas de información de actos de violencia contra las mujeres a nivel nacional.

(...)

11. Impulsar el diseño de un formulario único para recopilar información de incidentes de violencia y discriminación que pueda ser utilizado por todos los sectores - gobierno, administración de la justicia, salud, organismos internacionales, el sector académico y la sociedad civil – entre otros, y promover experiencias piloto para evaluar la efectividad del mismo.

(...)

13. Implementar esfuerzos e iniciativas para difundir la información disponible al público general en un formato sensible a las necesidades de una diversidad de audiencias y poblaciones de distintos niveles económicos y educacionales y de diferentes culturas y lenguajes. La seguridad y la privacidad de las víctimas deben constituir una prioridad en este proceso de difusión.

Necesidades especiales de las mujeres indígenas y afrodescendientes

(...)

2. Diseñar y adoptar políticas culturalmente pertinentes, con la participación de mujeres indígenas y afrodescendientes, dirigidas a la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación cometidos contra ellas.
3. Adoptar medidas y campañas de difusión orientadas hacia estas comunidades, al Estado y a la sociedad en general, sobre los problemas específicos enfrentados por ellas, para generar compromisos de acción en la solución de los mismos, y lograr el respeto de sus derechos humanos, que incluye su derecho a acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos frente a violaciones de sus derechos humanos.
4. Desarrollar iniciativas de recopilación de información, estadísticas, investigaciones y estudios que reflejen la situación específica de las mujeres indígenas y afrodescendientes, con el objeto de que sirvan de base para la formulación de políticas públicas orientadas hacia la prevención, sanción y erradicación de actos de violencia y discriminación perpetrados contra ellas.

(...)

7. Crear sistemas y métodos de peritaje cultural para casos de violencia y discriminación contra las mujeres.

Legislación, políticas y programas de gobierno

1. Reformar el contenido del marco jurídico existente destinado a proteger los derechos de las mujeres, tanto civil como penal, con el fin de armonizarlo con los principios consagrados en la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

(...)

6. Asignar un mayor número de recursos estatales a las entidades responsables de prestar servicios de naturaleza legal, psicológica y social a mujeres víctimas de violencia.
7. Implementar políticas públicas y crear instituciones destinadas a abordar la violencia y la discriminación que las mujeres sufren en zonas rurales, marginadas y en desventaja económica. Integrar equipos multidisciplinarios de trabajo para determinar la dimensión

del problema de la violencia y la discriminación en estas zonas, e identificar estrategias integrales para atenderlo.

(...)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En junio del año 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró un informe específico sobre Bolivia con el título **“Acceso a la Justicia e Inclusión social: El Camino Hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia”** en el que de manera amplia analiza los problemas de derechos humanos que enfrentan los diferentes sectores de la población.

No obstante la amplitud de las observaciones y recomendaciones, el presente documento contiene los párrafos referidos a los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres.

Derechos de las Mujeres

303. La Comisión observó con preocupación que aún se mantienen vigentes algunas disposiciones contrarias a los estándares internacionales sobre derechos de las mujeres dado su fuerte contenido discriminatorio. La Constitución Política de Bolivia señala en su artículo 157.1 el deber del Estado de regular especialmente las condiciones de trabajo de “mujeres y menores”. En efecto, se mantienen vigentes disposiciones de la Ley General del Trabajo en las cuales se prohíbe que la mujer lleve a cabo trabajos que puedan afectar su “moral y buenas costumbres” e incluso que realice trabajos nocturnos salvo los relacionados con “enfermería” o servicio doméstico

304. Asimismo, aunque a partir de la reforma del Código Penal de 1997 se cambió la denominación de los delitos contra “la moral y las buenas costumbres” por los delitos contra “la libertad sexual”, la Comisión estima preocupante la vigencia del artículo 317 del Código Penal mediante el cual se exime el cumplimiento de la sanción a personas condenadas de delitos sexuales siempre que contraigan matrimonio con la víctima antes de que la sentencia quede ejecutoriada.

305. Otra de las normas criticadas por la sociedad civil es el artículo 44 del Código de Familia que establece la edad mínima de matrimonio para los hombres a los 16 años y para las mujeres a los 14 años. También se cuestiona la vigencia del artículo 52 de la misma normativa que establece que la mujer viuda, divorciada o cuyo matrimonio resulte invalidado, tiene que esperar 300 días después de la muerte del marido, del decreto de separación personal de los esposos o de la ejecutoria de nulidad para casarse después de la viudez.

306. La Comisión considera pertinente recordar al Estado boliviano que las distinciones legales en razón de, entre otras categorías, el sexo, deben ser sometidas a un escrutinio estricto en el sentido de la necesidad imperiosa para la misma y su proporcionalidad. Las categorías de “valores tradicionales”, “moral” y “buenas costumbres” han sido consideradas por la Comisión como incapaces de justificar una

distinción legal en perjuicio de las mujeres y en consecuencia ha determinado que constituyen violación no solamente del derecho a la igualdad ante la ley e igual protección de la ley consagrado en el artículo 24 de la Convención Americana, sino además del derecho a la intimidad consagrado en el artículo 11 del mismo instrumento.

307. Asimismo, vale la pena reiterar lo señalado por la Comisión en el sentido de que para alcanzar la igualdad de género, no es suficiente con la igualdad *de jure*. Además, hace falta eliminar las prácticas y conductas que generan y perpetúan la posición de inferioridad que tienen las mujeres en la sociedad. No obstante, la Comisión no subestima la importancia de la igualdad formal y destaca la importancia del derecho para alcanzar el cambio social

308. La discriminación *de jure* es una violación flagrante de los compromisos internacionales libremente consentidos por los Estados y, aunque la igualdad formal no garantiza la eliminación de instancias de discriminación en la realidad, su reconocimiento permite impulsar transformaciones en la vida social, reclamando la autoridad del derecho.

Violencia contra la Mujer

326. Como se detallará en el siguiente numeral, la normativa creada contra la violencia intrafamiliar y la violencia sexual no se cumple en todos sus términos, entre otros factores por la burocracia en los procedimientos, la falta de capacitación del personal, la corrupción y las presiones familiares, sociales y de las propias autoridades para desistir de la denuncia.

327. La Comisión observó la escasez y disparidad en las cifras entre las diversas organizaciones de la sociedad civil y entidades estatales, particularmente con relación a la violencia contra las mujeres indígenas y campesinas en las zonas rurales. Esto evidencia que la violencia contra la mujer es invisibilizada como consecuencia de, por un lado, la falta de denuncia de los casos, y por otro, de la ausencia de mecanismos de registro y conformación de estadísticas sobre el tema. Esta situación se encuentra directamente relacionada con lo señalado en la introducción sobre la discontinuidad y ausencia de medios efectivos de implementación de las políticas contra la violencia, dado que no se parte de diagnósticos completos sobre la dimensión de la problemática.

D. Acceso a la Justicia

Impunidad en casos de violencia sexual

345. En cuanto a la consagración legal se observó que aunque mediante la Ley 1678 de 1997 se reformó el Código Penal en el sentido de considerar estos delitos como contrarios a la “integridad sexual” y no a la “moral y las buenas costumbres”, aún se regulan estos delitos como “públicos a instancia de parte”. No obstante esta consagración significa que pese a que se requiere una denuncia, el impulso de la investigación continúa correspondiendo al Ministerio Público, en la práctica, los fiscales y policías encargados de efectuar las investigaciones han interpretado equivocadamente esta denominación y han asumido una actitud pasiva, dejando toda la carga de la prueba en las denunciadas como si se tratara de delitos querrelables. Esta situación es especialmente grave en los

delitos contra la integridad sexual debido a que, para ser probados, se requieren pruebas de calidad técnica o científica difíciles de obtener a título particular.

346. Por otra parte, se observó que la normativa penal mantiene vigente una disposición que consagra una “excusa legal absolutoria” cuando el agresor contrae matrimonio con la víctima antes de que la sentencia quede en firme. La Comisión reitera que este tipo de normas tienen un contenido discriminatorio y se encuentran en contradicción con los estándares internacionales sobre la materia, particularmente con la Convención de Belém do Pará ratificada por el Estado boliviano desde 1994.

347. En términos generales, puede afirmarse que no existe una política de persecución penal de estos delitos y que tal como sucede con los casos de violencia intrafamiliar, la tramitación de las causas tiene múltiples falencias que van en detrimento de las víctimas, no obstante la consagración legal de mecanismos para su protección en la Ley 2033 de 1999.

Recomendaciones

366. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado de Bolivia que:

1. Implemente la legislación nacional y las políticas públicas existentes destinadas a proteger a las mujeres contra actos de violencia y discriminación, y sus consecuencias en materia política, económica y social, asegurando que se aporten suficientes recursos para asegurar su aplicación efectiva en todo el territorio nacional.
2. Diseñe una política estatal integrada y coordinada, respaldada con recursos públicos que permitan su continuidad, y que se encuentre dirigida a que las víctimas de la violencia tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial para remediar los hechos sufridos y que los actos de violencia sean prevenidos, investigados, sancionados y reparados.
7. Cree y mejore los sistemas de registro de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia contra las mujeres dentro de los sistemas de la administración de la justicia. Fortalezca los registros de información sobre casos de violencia contra las mujeres para garantizar su uniformidad, certeza y transparencia.
8. Fortalezca la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros y humanos, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación. Ello involucra la adquisición de los equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas de tipo químico y forense, así como todas las pruebas que sean requeridas para esclarecer los hechos investigados.
11. Diseñe protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una

descripción de la complejidad en las pruebas, y el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada, que incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos.

Derechos de los niños y las niñas

c. Trabajo, trata y explotación sexual de niños y niñas

386. En cuanto a la venta y tráfico de niños, de la escasa información disponible sobre el tema, la Comisión tomó conocimiento de que en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz, aproximadamente 1453 niños y niñas entre 11 y 17 años son víctimas de la violencia sexual comercial. Esta situación se encuentra agravada en el caso de las niñas. De acuerdo a información recibida, un promedio de 45 a 50 menores entre 12 y 16 años son reclutadas en los departamentos del Beni, Pando, Cochabamba y Santa Cruz para fines de explotación sexual en prostíbulos de la ciudad de La Paz.

387. Preocupa profundamente a la Comisión que no obstante estudios adelantados por diversas organizaciones han verificado la existencia y crecimiento progresivo de este fenómeno en Bolivia, los datos con los que se cuenta al respecto son dispares, aislados y evidencian que el tema no constituye una prioridad estatal. En efecto, no se cuenta con ninguna información relacionada con medidas adoptadas por el Estado dirigidas a la prevención e investigación de esta situación, a pesar de que Bolivia es parte del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y de que ha tipificado estas conductas en el Código Penal.

388. La Comisión recuerda al Estado boliviano que en virtud del artículo 19 de la Convención Americana, se encuentra obligado a adoptar medidas especiales de protección a favor de los niños y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, medidas que, por un lado, deben incorporar la noción de niño y niña como sujetos de derechos, y por otro, revestir la suficiente especialidad derivada de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

E. Recomendaciones

395. En virtud de lo señalado en la presente sección, la Comisión recomienda al Estado boliviano que:

1. Priorice la ejecución de políticas públicas dirigidas a prevenir las situaciones esbozadas en la presente sección y otras que constituyan graves violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas bolivianos, a partir de diagnósticos claros de la situación que aqueja a este sector de la sociedad.
7. Adopte medidas inmediatas para prevenir y erradicar toda forma de explotación sexual de niños y niñas, así como para investigar y sancionar tales conductas. Para esto es fundamental que se adopten todas las medidas para lograr la implementación efectiva del marco normativo creado para tal efecto.

SEGUNDO INFORME HEMISFERICO SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION DE BELÉN DO PARÁ

Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI)¹

El Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belem do Pará presentado por el Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención de Belem do Pará (MESECVI) que es una evaluación realizada por el Comité de Expertas sobre el impacto de la Convención en la región, ha encontrado que aún existen muchos retos que deben enfrentar los Estados para asegurar a las mujeres una vida libre de violencia. En lo que a los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos se refiere el MESECVI ha planteado una serie de recomendaciones a todos los Estados Parte de la Convención, lo que a los efectos de seguimiento por parte de la sociedad civil constituye una herramienta de referencia muy importante, junto a las recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas.

Artículos 1-2 y 7 c), e), y g) de la Convención de Belém do Pará

- 1.** Modificar y/o armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta la definición ‘violencia contra las mujeres’ establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará.
- 2.** Tipificar la trata de personas y la prostitución forzada en conformidad con los estándares del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, conocido como Protocolo de Palermo; y los Elementos del Crimen del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, respectivamente. Adoptar también, medidas orientadas a la protección y atención de las mujeres víctimas, sus familiares y testigos/as.
- 3.** Sancionar el acoso sexual en el trabajo, en los centros de salud y educativos y en cualquier otro ámbito, tal como dispone el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará. y derogar cualquier disposición que revictimice a las mujeres afectadas o que obstaculice sus intentos de obtener sanciones para los responsables y una reparación adecuada.
- 4.** Tipificar la violencia sexual y la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho y revisar las normas de procedimiento penal a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en esos casos.
- 5.** Prohibir tanto el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres, como el uso del criterio

¹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. MESECVI. Abril 2012. www.oas.org. Última visita: 20/06/2012.

o principio de oportunidad, y armonizar la legislación procesal con estas prohibiciones. Si existieran estos impedimentos solo para casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, ampliar dichas prohibiciones a otros casos de violencia contra las mujeres.

6. Adoptar medidas para prevenir y sancionar el femicidio, tanto en el ámbito privado como público. Dar seguimiento a la aplicación de las mismas por las y los jueces y fiscales, y remover, cuando procede, los obstáculos judiciales que impidan a las y los familiares de las víctimas obtener justicia, o atenuar la pena para el agresor que alega “emoción violenta”.

7. Adoptar disposiciones que penalicen la violencia sexual en conflictos armados, así como en desastres naturales.

8. Adoptar disposiciones que sancionen la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante de los delitos sexuales contemplados en el Código Penal. En caso de incluir dicha violencia bajo la figura de ‘violencia institucional’, tomar medidas que penalicen dicha violencia.

9. Adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica. Establecer por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos ni arbitrariedad en la medicación, que garantice la manifestación del consentimiento libre y voluntario de las mujeres en los procedimientos vinculados a su salud sexual y reproductiva. Adoptar una perspectiva intercultural que respete las costumbres y pautas culturales de las mujeres indígenas y afrodescendientes en los centros de salud.

10. Legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. Implementar dicho servicio en los hospitales y centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.

11. Legalizar la interrupción del embarazo producido por violación. Implementar dicho servicio en los hospitales y centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.

12. Adoptar disposiciones que criminalicen la esterilización forzada como delito común y como acto conducente al genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad.

13. Adoptar regulaciones sobre la inseminación artificial y sanciones a quienes la realicen sin consentimiento de las mujeres.

14. Adoptar disposiciones que garanticen la distribución gratuita de la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud sin distinción de clase social o pertenencia étnica, y asegurar su pleno cumplimiento removiendo los obstáculos que lo impidan.

15. Adoptar legislación que garantice tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual. Adoptar protocolos de atención que determinen los pasos del tratamiento y la forma de atención a las usuarias.

16. Realizar campañas de sensibilización y prevención sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos, con un marco temporal estable, sin distinción alguna de sexo, clase social o pertenencia étnica, y establecer mecanismos que permitan evaluar sus resultados.